

Mensajes clave del European Justice Forum

Para la transposición nacional de la directiva relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores (UE) 2020/1828 de 25 de noviembre de 2020

Mensaje nº 1: Los Estados miembros deberían adoptar normas estrictas sobre la admisibilidad (procedimiento de certificación) de las acciones de representación ante los tribunales o las autoridades administrativas.

Mensaje nº 2: Los Estados miembros deberían exigir que los consumidores se adhirieran expresamente a las acciones representativas resarcitorias que se ejerciten en su país, mediante mecanismos de inclusión voluntaria (“*opt-in*”), como requisito ineludible para quedar vinculados por la sentencia que se dicte.

Mensaje nº 3: Hay que reforzar los criterios para la habilitación de aquellas entidades con legitimación procesal para el ejercicio de acciones de representación nacional de modo que:

- a) Dichos criterios se equiparen al menos al nivel de exigencia previsto por la Directiva para las acciones transfronterizas; y
- b) Se excluya y se prohíba expresamente la habilitación de entidades específicas para acciones nacionales.

Mensaje nº 4: Se necesita una regulación más eficaz y eficiente de la financiación de litigios, tanto a nivel de los Estados miembros como de la Unión Europea. Además, es deseable que se limiten otros incentivos no deseables, tales como la “cuota litis (“*contingency fees*”), los daños punitivos o la imposición de límites cuantitativos a la regla de vencimiento objetivo.

Mensaje nº 5: Los Estados miembros *no* deberían aceptar que procedimientos de tribunales extranjeros produzcan *efectos nacionales* en acciones de representación de naturaleza resarcitoria, de acuerdo con la intención de la Directiva relativa a las acciones de representación de proteger la autonomía judicial de los Estados miembros.

Mensaje nº 6: El pago de indemnizaciones debería corresponderse únicamente con pretensiones de resarcimiento verificadas y de hecho reclamadas por consumidores identificados; en la medida en que el procedimiento genere, no obstante, fondos sin distribuir, éstos deberían canalizarse hacia instituciones neutrales y no a organizaciones de consumidores, y ser devueltos al demandado salvo que ello resulte inaceptable por parecer un acto de mala fe.